

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Habilitado: publicada la LOM. en 19 de Agosto de 1857

y fomenta el contrabando, como demas queda en
Decreto. advirtiendo a tal efecto a favor, que si dentro
del breve termino que se le senale, no verifica la
saca de sal que le corresponde, habra de satisfacer
su valor, sin recibir el genero, con arreglo al arti-
culo veinte y oyo de la Instruccion de diez y seis de
Abril de mil ochocientos diez y seis. Acompro-
es, que la Intendencia de la Provincia, una de las
primeras Autoridades de ella basare con abia-
tamento las Leyes que rigen en el ramo de sal,
comunicando al Ayuntamiento con penas tan
arbitrarias, como ilegales. La Intendencia en
su orden sobre que voy informando se hace car-
go, para imponer aquella responsabilidad, de
la Instruccion de diez y seis de Abril ya citada,
sin tener presente, que por Real Decreto de
tres de Agosto de mil ochocientos treinta y cua-
tro, quedaron abolidos doce primeros de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco los acopios de
sal para el Puerto, segun terminantemente
se expresa en su articulo primero, previniendose
en el segundo el establecimiento para los remos
de salinas, de Estanco y administracion, en la
misma forma que se usaba para la obtencion,
cuya disposicion viene a confirmarse por la Ley
de Presupuestos de mil ochocientos treinta y cinco,
y despues en la Real orden de doce de Diciembre
de mil ochocientos treinta y seis se previene en
la regla primera que los administradores reci-
ben en su respectivo partido por peso toda

[Handwritten signature]

